



Cámara de Comercio
del Huila

Neiva (H), 25 de septiembre de 2026

Señores

DELSEN STEVEN LOMBANA CALDERÓN

Solicitante del registro

EDUARDO RICHARD VARGAS BARRERA

Solicitante del registro

NIKA DUNIEZHKA CUELLAR CUENCA

Gerente (Representante legal)

ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

notificacionesjudiciales@electrohuila.co

Asunto: DEVOLUCIÓN DE PLANO DE SU TRÁMITE CON RADICADO NO. 1069714 (NO PERMITE REINGRESO DEL TRÁMITE)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento Jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de inscripción del nombramiento del primer suplente del gerente (representante legal suplente), de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- 1) El 22 de septiembre de 2026, fue presentada para registro mediante el radicado No. 1069714, el acta No. 1129 correspondiente a una reunión de Junta Directiva Ordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2026, mediante la cual se realizó la designación del primer suplente del gerente (representante legal suplente) y el gerente general encargado (representante legal) de la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** con NIT. 891.180.001-1. No obstante, de acuerdo con el oficio de solicitud registral aportado al trámite, la petición de inscripción se circunscribió únicamente al nombramiento del primer suplente del gerente.
- 2) Del contenido del acta No. 1129 del 21 de septiembre de 2026, se observa que la reunión de junta directiva se llevó a cabo de manera NO presencial, tal como a continuación se observa:

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E. S. P.
ACTA DE JUNTA DIRECTIVA ORDINARIA
SESIÓN No. 1129

FECHA: 21 de septiembre de 2026.

HORA: 4:00 p. m.

LUGAR: Virtual: Microsoft Teams.

(...)

DESARROLLO

1. Verificación del quórum.

Se verifica la asistencia virtual e identidad de los miembros Junta Directiva, a través de la herramienta de comunicaciones Microsoft Teams, así:

Seguidamente, también se observa que a la reunión asistieron, entre otros, la totalidad de los miembros que actualmente integran la junta directiva, así como la gerente general (representante legal), **NIKA DUNIEZHKA CUÉLLAR CUENCA**, y el primer suplente del gerente (representante legal suplente), **SEBASTIÁN ANDRÉS REPIZO RAMÓN**, así:

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

- **CLAUDIA MARCELA MARTÍNEZ GÓMEZ.**
PRINCIPAL. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- **JOSÉ ALEJANDRO RICO OLAYA.**
PRINCIPAL. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- **JORGE ALIRIO ORTIZ TOVAR.**
PRINCIPAL. Ministerio de Minas y Energía.
- **NATHALIA SUCCAR JARAMILLO.**
PRINCIPAL. Ministerio de Minas y Energía.
- **DIEGO HERNÁN CASTRO PEÑA.**
PRINCIPAL. Independiente.
- **RODRIGO VILLALBA MOSQUERA.**
PRINCIPAL. Departamento del Huila.

DIRECTIVOS ELECTROHUILA S.A E.S.P.

- **NIKA DUNIEZHKA CUÉLLAR CUENCA,** Gerente General.
- **EDUARDO RICHARD VARGAS BARRERA,** Secretaria General y Asesor Legal.
- **JANETH PATRICIA DUQUE SÁNCHEZ,** Subgerente de Distribución.
- **CAMILO ERNESTO HERRERACASTRO,** Subgerente Comercial (E).
- **SEBASTIÁN ANDRÉS REPIZO RAMÓN,** Subgerente Administrativa y Financiero (E).

3) Sin embargo, aunque dos de los representantes legales asistieron a la reunión, también se precisa en el acta que, hubo un espacio de deliberación privada en la que, únicamente



continuaron la reunión los miembros de la junta directiva, sin los demás participantes, tal como a continuación se observa:

6. Propositiones y varios.

La doctora Nathalia Succar Jaramillo solicita conceder a los miembros de la Junta Directiva un espacio de deliberación privada sobre algunos asuntos, sin la presencia de los demás participantes de la sesión.

La Junta Directiva acoge la solicitud y dispone que la sesión continúe temporalmente en forma privada, con la participación exclusiva de sus miembros, para efectos de deliberar sobre los asuntos planteados. En consecuencia, se dispone el retiro temporal de los demás participantes y de las herramientas de apoyo a la sesión.

Se deja constancia de que, una vez finalizada la deliberación, se informará al Secretario General lo que corresponda respecto de las conclusiones adoptadas.

La doctora Nathalia Succar Jaramillo verifica la participación de los integrantes de la Junta Directiva, encontrándose presentes:

- Nathalia Succar Jaramillo.
- Claudia Marcela Martínez Gómez.
- Diego Castro.
- José Alejandro Rico Olaya.
- Jorge Alirio Ortiz Tovar
- Rodrigo Villalba Mosquera, Gobernador del Huila.

Así pues, durante el punto de proposiciones y varios, la Junta Directiva dispuso continuar temporalmente la reunión de manera privada, con la participación exclusiva de sus miembros y el retiro de los demás asistentes, entre quienes se encontraban los representantes legales de la sociedad.

Precisamente durante ese intervalo se deliberó sobre la remoción y designación del primer suplente del gerente y el gerente general encargado, decisión cuya inscripción se solicita ante esta entidad cameral. Si bien el acta señala que la presidenta de la Junta Directiva verificó la participación de sus seis integrantes, dicha actuación no sustituye la obligación legal que corresponde al representante legal de verificar la continuidad del cuórum durante toda la reunión.

En consecuencia, se advierte el incumplimiento de las solemnidades probatorias exigidas para las reuniones no presenciales, toda vez que, conforme a lo consignado en el acta, los representantes legales no estuvieron presentes durante parte de su desarrollo, circunstancia que les impidió verificar directamente la continuidad del cuórum mientras se deliberaba sobre las decisiones sujetas a registro.

Adicionalmente, cabe añadir que, el acta No. 1129 del 21 de septiembre de 2026 se encuentra suscrita por la presidenta y el secretario de la Junta Directiva, sin la firma del representante legal.



Al respecto, es importante advertir que, el artículo 2.2.1.16.1 del Decreto 1074 de 2015 (adicionado por el artículo 1 del Decreto 398 de 2020) establece que, tratándose de reuniones no presenciales, corresponde al representante legal dejar constancia en el acta sobre la continuidad del cuórum necesario durante toda la reunión, así como verificar la identidad de los participantes virtuales. Sobre ello, la disposición en cuestión preceptúa:

“ARTÍCULO 2.2.1.16.1. Reuniones no presenciales. Para los efectos de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se hace referencia a -todos los socios o miembros- se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente.

El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva.”

En concordancia, el artículo 21 de la ley 222 de 1995, señala que, en los casos en que se lleven a cabo reuniones no presenciales, las actas correspondientes deberán ser suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad (o a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros):

“En los casos a que se refieren los artículos 19 y 20 precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros.”

Ahora bien, esta posición también fue reiterada por la Superintendencia de Sociedades mediante el Oficio 220-235995 del 20 de febrero de 2026, al pronunciarse sobre las actas de reuniones no presenciales, así:

“En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 21 de la Ley 222 de 1995, el acta de reunión no presencial de asamblea general de accionistas debe contar con la firma del representante legal y del secretario de la sociedad, a falta de este último, será firmada por alguno de los asociados o miembros. Claramente el representante legal de la sociedad debe haber asistido a la reunión para que pueda dar fe de la realización de la misma.



2. "En caso de que el representante legal no haya participado y/o no haya estado presente en la reunión no presencial, ¿puede suscribir el acta para dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 222 de 1995?"

No, si el representante legal no asistió a la reunión no es posible que suscriba la correspondiente acta, ya que no podría dar fe de la realización de la reunión."

(...)

Es importante señalar que a diferencia de las formalidades exigidas para la elaboración de actas en reuniones presenciales del Máximo Órgano Social o de Junta Directiva – artículo 431 del Código de Comercio- en las que dichos órganos manifiestan su consentimiento y anuencia en la designación de las personas que han de actuar como presidente y secretario de la respectiva reunión, salvo que en los estatutos se haya consagrado alguna regla especial y a quien por ley les corresponde firmar en señal de aprobación, en el caso de reuniones no presenciales o de votación escrita, la ley suple el consentimiento de los asociados o miembros, determinando expresamente las personas a quienes corresponde esa formalidad, sin la cual el documento no adquiere plena validez y su contenido no se hace obligatorio.

Por consiguiente, el acta presentada para registro no permite acreditar el cumplimiento, por parte de algún representante legal, de la obligación de verificar y dejar constancia de la continuidad del quórum durante toda la reunión, particularmente durante el intervalo en el que se adoptaron las decisiones sujetas a registro. Esta circunstancia constituye un incumplimiento de las formalidades probatorias exigidas para las reuniones no presenciales y, por consiguiente, un impedimento para efectuar la inscripción de las decisiones adoptadas, mientras no se acredite el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. Esto, de conformidad con el siguiente desarrollo normativo:

- Artículos 19 y 21 de la Ley 222 de 1995:

"ARTÍCULO 19. REUNIONES NO PRESENCIALES.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta de socios, de asamblea general de accionistas o de junta directiva cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado."



“ARTÍCULO 21. ACTAS.

*En los casos a que se refieren los artículos 19 y 20 precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo **Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad.** A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros.” (Negrilla y subrayado propio).*

- Artículo 1 del Decreto 398 de 2020, el cual adiciona el Decreto 1074 de 2015 para reglamentar parcialmente el artículo 19 de la ley 222 de 1995:

“ARTÍCULO 2.2.1.16.1. Reuniones no presenciales. Para los efectos de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se hace referencia a «todos los socios o miembros» se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente.

El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva.

Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quorum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012.” (Negrilla y subrayado propio).

- Numerales 1.1.8.1 y 1.1.9 de la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022, expedida por la Superintendencia de Sociedades:

“1.1.8.1. Las cámaras de comercio, dentro de un plazo no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, harán una devolución de plano, cuando el documento que, en el primer ingreso, definitivamente no cumpla con los requisitos exigidos en las normas vigentes o cuando no tenga un acto sujeto a registro. En la devolución se indicará de manera precisa y clara los motivos para rechazar la solicitud de registro, el sustento legal en que fundamentan su decisión y los recursos



administrativos que proceden contra la decisión. En estos casos se devolverá el pago realizado por el usuario.”

“1.1.9. Abstención. Las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos, según aplique, en los siguientes casos:

1.1.9.1. Cuando la ley las autorice para ello. (...)

(...)” (Negrilla y subrayado propio).

- Artículo 163 del Código de Comercio:

“ARTÍCULO 163. DESIGNACIÓN O REVOCACIÓN DE ADMINISTRADORES O REVISORES FISCALES. La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación.

Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato.

(...)”

Conforme a lo expuesto, se devuelve de plano la solicitud de registro del nombramiento del primer suplente del gerente (representante legal suplente) de la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** con NIT. 891,180,001-1, contenida en el acta de junta directiva ordinaria No. 1129 del 21 de septiembre de 2026.

Adicionalmente, sin que constituyan el fundamento principal de la presente devolución de plano, se advierten las siguientes inconsistencias (eventualmente susceptibles de aclaración o subsanación) que también impiden el registro del acto en cuestión:

- Era necesario aclarar si la solicitud de registro estaba dirigida únicamente a la inscripción del nombramiento del primer suplente del gerente (representante legal), o si comprendía también el nombramiento del gerente general encargado. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el oficio mediante el cual se solicita el registro únicamente se hace referencia al nombramiento del primer suplente, lo cual difiere del contenido del acta.



Cámara de Comercio
del Huila

- Era necesario indicar la forma en que fue aprobado el nombramiento del primer suplente del gerente (representante legal suplente) en la reunión, precisando el número de votos emitidos a favor, en contra, o señalando expresamente si la decisión fue adoptada por unanimidad.
- Era necesario indicar si el acta fue aprobada por la Junta Directiva, precisando el número de votos emitidos a favor y en contra, o señalando expresamente si su aprobación se produjo por unanimidad.
- En caso de solicitarse también el registro del nombramiento de gerente general encargado (representante legal), era necesario aclarar el sentido de la votación de dicho nombramiento, y si el señor **OSCAR IVÁN GONZÁLEZ** aceptó igualmente dicho cargo, toda vez que en la carta de aceptación aportada manifiesta aceptar únicamente el cargo de primer suplente del gerente.

Sustento normativo: Numerales 1.1.9.1, 1.1.9.3 y 1.1.9.5 de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades; Artículos 6, 22 y 45 de la Ley 1258 de 2008; Artículos 189, 190, 431, 433 del Código de Comercio; Artículo 21 de la Ley 222 de 1995; Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo expuesto, se devuelve de plano la solicitud de registro del nombramiento del primer suplente del gerente (representante legal suplente) de la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** con NIT. 891.180.001-1, contenida en el acta de Junta Directiva Ordinaria No. 1129 del 21 de septiembre de 2026.

Del contenido de la presente devolución de plano se notificará personalmente al representante legal de la sociedad, al solicitante del registro que efectuó la radicación del trámite, así como a quien suscribió la solicitud de registro propiamente, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. Se advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al artículo. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de impuesto de registro, estampillas y derecho de inscripción; y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios” - “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano ha sido publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





**Cámara de Comercio
del Huila**

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) 8713666
opción 1 – 1

Cordialmente,

KAREN TERESA PERDOMO CABRERA

Abogada

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

